

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES CON DOLARES EN EFECTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, ASI COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34ª Bis de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de abril de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, por virtud de las cuales, se inició la homologación de estándares aplicables a las distintas entidades y actividades financieras en México, en materia de prevención, detección y reporte de operaciones posiblemente relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo, mediante la inclusión de normas específicas encaminadas al adecuado seguimiento de las operaciones que dichas instituciones lleven a cabo con sus clientes y usuarios, incluyendo los servicios que se otorguen en una sucursal, a través de comisionistas, e inclusive los que se presten mediante el uso de nuevas tecnologías, todo ello encaminado a promover el sano desarrollo de las instituciones de crédito;

Que el 16 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que reforma y adiciona las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a fin de incorporar una medida regulatoria aplicable a las operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América que se realizan en las instituciones de crédito, con el propósito fundamental de evitar que los recursos cuya procedencia pudiera estar relacionada con actividades ilícitas, ingresen al sistema bancario;

Que en ese contexto, la medida regulatoria señalada tiene como objetivo satisfacer las necesidades de intercambio de dólares por pesos de la población en general, y encauzar en un mismo sentido las políticas bancarias aplicables a la captación en efectivo de dólares de los Estados Unidos de América, al establecer ciertos requerimientos que permiten prevenir la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo;

Que en términos de la 34ª Bis de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe expedir el formato oficial para que las instituciones de crédito le remitan, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un reporte por cada operación de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, en efectivo que se realicen con dólares de los Estados Unidos de América, conforme a los términos y especificaciones señalados por el referido precepto;

Que el 25 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado, y se reforma la resolución por la que se expide el formato oficial para el Reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004 y reformada mediante publicación en el mismo medio de difusión del 18 de mayo de 2005.", cuyo objeto fue el de establecer el formato oficial previsto en la 34ª Bis de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado, y reformar el artículo 5 de la Resolución por la que se expide

el formato oficial para el Reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004.

Que resulta conveniente continuar avanzando en la automatización de la información correspondiente, a fin de permitir a los sujetos obligados generarla en forma suficiente, íntegra y oportuna, así como lograr mayor eficiencia en su envío y recepción, mediante la emisión de un nuevo formato, cuyas características técnicas facilitarán la entrega de la información, así como su análisis por parte de las autoridades competentes, lo cual contribuirá en la materia de prevención y detección de operaciones que pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

Que de conformidad con el artículo 15, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera es la Unidad Administrativa facultada para diseñar, en coordinación con los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, las formas oficiales para la presentación de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitida mediante Oficio N° 213/RAPG-42895/2011 de fecha 21 de enero de 2011, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES CON DOLARES EN EFECTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, ASI COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO.

ARTICULO UNICO.- Se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado.

Artículo 1.- La presente Resolución tiene como objetivo establecer el formato oficial previsto en la 34ª Bis de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado.

Para efectos de esta Resolución, así como de sus Anexos, serán aplicables las definiciones establecidas en la 2ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, además de las siguientes, que podrán utilizarse en singular o plural:

- I. **Disposiciones**, a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas mediante Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009;
- II. **Layout**, al formato electrónico a que se refiere el artículo 2 de esta Resolución;
- III. **Operaciones con Dólares**, a las operaciones de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, en efectivo que se realicen en las Entidades con dólares de los Estados Unidos de América, y
- IV. **Unidad**, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría.

Artículo 2.- Las Entidades deberán remitir a la Unidad, por conducto de la Comisión, los reportes por cada Operación con Dólares, utilizando para tal efecto el Layout y su instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como Anexo A.

La referida información deberá presentarse en los términos y periodicidad que se establecen en las Disposiciones.

Artículo 3- Las Entidades que no hayan realizado Operaciones con Dólares durante el periodo que corresponda, deberán enviar el reporte referido en el artículo 2 capturando la información que corresponda hasta el campo 2.2 "Clave de la Entidad", utilizando para tal efecto el Layout y su instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como Anexo A.

La referida información deberá presentarse en los términos y periodicidad que se establecen en las Disposiciones.

Artículo 4.- Las Entidades presentarán los reportes a que se refieren los artículos 2 y 3 anteriores, mediante su transmisión vía electrónica a la Comisión, mediante archivo XML con la extensión de archivo .FDE, generando el sistema de transmisión un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación de la Entidad, número de folio, tipo de reporte, periodo de envío, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros recibidos.

Las Entidades serán responsables del envío de la información financiera de que se trata, así como que ésta reúna la calidad y características exigibles.

Artículo 5.- La información a que se refieren los artículos 2 y 3 únicamente se permitirá modificar por una ocasión, mediante la transmisión de un reporte de Operaciones con Dólares, en el que se deberá incluir la etiqueta <modificador> conforme se establece en el campo 3.1.2 "Datos de si la Operación es Modificatoria", utilizando para tal efecto el Layout y su instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como Anexo A.

Artículo 6.- Las Entidades deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información de sus Clientes y Usuarios en términos de las disposiciones aplicables, y serán responsables de la información que se remita en términos de la presente Resolución, sin perjuicio de las facultades de supervisión a cargo de la Comisión.

Artículo 7.- La Secretaría, por conducto de la Comisión, deberá proporcionar los catálogos para que las Entidades capturen la información relativa a los reportes a que se refieren los artículos 2 y 3, salvo el caso de los catálogos de sucursales que serán proporcionados a la propia Secretaría en términos de la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004 y reformada mediante publicaciones en el mismo medio de difusión los días 18 de mayo de 2005, y 25 de octubre de 2010.

Artículo 8.- Las Entidades presentarán los reportes a que se refiere la presente Resolución a través del Oficial de Cumplimiento.

En ausencia del Oficial de Cumplimiento la información prevista en la presente Resolución deberá ser proporcionada a través de la persona que el consejo de administración o directivo de dicha Entidad designe para tal efecto.

El nombramiento y, en su caso, la sustitución de los Oficiales de Cumplimiento, deberán ser notificados en los términos y conforme al plazo previsto en las Disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades deberán remitir, a partir del primer día hábil del mes de abril del año dos mil once, los reportes de Operaciones con Dólares, en términos de la 34ª Bis de las Disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica a la Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, utilizando para tal efecto el Layout y su instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como Anexo A.

TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, la Comisión pondrá a disposición de las Entidades, en versión electrónica, los formatos y catálogos a que se refieren los artículos 2, 3 y 7 de la presente Resolución, respectivamente.

CUARTO.- Se deroga el ARTICULO PRIMERO de la Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el instructivo para su llenado, y se reforma la resolución por la que se expide el formato oficial para el Reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004 y reformada mediante publicación en el mismo medio de difusión del 18 de mayo de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2010.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil once.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.

ANEXO A

LAYOUT DE OPERACIONES CON DOLARES A QUE SE REFIERE LA RESOLUCION, ASI COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO.

NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO / MASCARA	REGLAS DE NEGOCIO
1. DATOS GENERALES DEL REPORTE	<reporte>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </reporte>
1.1. TRIMESTRE REPORTADO	<trimestre_reportado>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Formato: "año-trimestre" Patrón: AAAA-9	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 6 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón AAAA-9 que representa el formato año-trimestre, donde: - AAAA debe corresponder al año del trimestre reportado. - 9 corresponde a un número que determina al trimestre y puede tener los valores: 1,2,3 ó 4: - 1 (Enero - Marzo) - 2 (Abril - Junio) - 3 (Julio - Septiembre) - 4 (Octubre - Diciembre) VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </trimestre_reportado>
2. DATOS DE LA ENTIDAD	<entidad>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </entidad>
2.1. CLAVE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS REGULADORES	<clave_organo_regulador>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Formato:"sector-organismo regulador" Patrón: 99-999	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 6 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón 99-999 que representa el formato sector-organismo regulador. Donde 9 corresponde a un caracter del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_organo_regulador> VC21R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al catálogo CASFIM para Autoridades y Organismos Reguladores.
2.2. CLAVE DE LA ENTIDAD	<clave_entidad>	Obligatorio	Alfanumérico	6	Formato:"sector-entidad" Patrón: 99-999	VXSD: El campo es obligatorio. VXSD: La longitud es de 6 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón 99-99 que representa el formato sector-entidad. Donde 9 corresponde a un caracter del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_entidad> VC22R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al catálogo CASFIM para entidades financieras.

3. OPERACIONES ASOCIADAS A LA INSTITUCION POR REPORTE	<operaciones>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si existe la etiqueta, se debe encontrar el cierre de la misma </operaciones> VC3R1: La etiqueta es obligatoria en caso de existir operaciones. En caso de que se trate de un reporte en 0's, no se deberá incluir.
3.1. DATOS DE LA OPERACION A REPORTAR	<operacion>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <operaciones> (por lo menos deberá incluirse una operación). VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </operacion> VC31R1: Debe existir una etiqueta <operacion> por cada operación que se reporte dentro del archivo.
3.1.1. FOLIO CONSECUTIVO DE LA OPERACION	<folio_consecutivo>	Obligatorio	Alfanumérico	6 -14	Formato: "año-consecutivo" Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)	VXSD: El campo es obligatorio para cada operación. VXSD: La longitud mínima es de 6 caracteres y la máxima es de 14. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón AAAA-999999999 que representa el formato año-consecutivo, donde: - AAAA debe corresponder al año en el que se reporta la operación. - 999999999 corresponde a un número consecutivo de operaciones por entidad por año que inicia en 1 (no incluye ceros a la izquierda). VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </folio_consecutivo> VC311R1: El consecutivo debe iniciar en 1 cada año y se incrementará en 1 por cada operación que se reporte durante este. VC311R2: No se permite repetir un folio por entidad. De tal forma que si se genera una modificación, se asigna un nuevo folio a la operación modificatoria. VC311R3: El año reportado debe ser válido y menor o igual al año de envío del reporte que contiene a la operación.
3.1.2. DATOS DE SI LA OPERACION ES MODIFICATORIA	<modificadorio>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si existe la etiqueta, se debe encontrar el cierre de la misma </modificadorio> VC312R1: La etiqueta sólo es requerida en caso de que se reporte una operación que modifique a una previamente enviada. En caso contrario, no necesita incluirse en el reporte.

3.1.2.1. FOLIO DE LA OPERACION PRE VIA QUE SE MODIFICA	<folio_previo>	Obligatorio	Alfanumérico	6 - 14	Formato: "año-consecutivo" Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)	VXSD: El campo es obligatorio si se modifica si existe la etiqueta <modificadorio>. VXSD: La longitud mínima es de 6 caracteres y la máxima es de 14. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón AAAA-999999999 que representa el formato año-consecutivo, donde: - AAAA debe corresponder al año en el que se reporta la operación. - 999999999 corresponde a un número consecutivo de operaciones por entidad por año que inicia en 1 (no incluye ceros a la izquierda). VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </folio_previo> VC3121R1: El folio previo debe corresponder a una operación reportada con anterioridad por la entidad. VC3121R2: Unicamente se permite modificar cada operación una ocasión, por lo que no debe existir un reporte modificadorio a la misma operación previamente. En caso de que exista, el registro será rechazado. VC3121R3: La diferencia entre la fecha de envío de la operación modificatoria y la fecha de envío de la operación a modificar debe ser menor o igual a 30 días naturales.
3.1.3. FECHA Y HORA DE LA OPERACION QUE SE REPORTA	<fecha_hora>	Obligatorio	Numérico	14	Formato: el formato de la hora debe de ser de 24hrs Patrón: aaaammddhhmiss	VXSD: El campo es obligatorio para cada operación. VXSD: La longitud es de 14 caracteres. VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón aaaammddhhmiss que representa el formato de fecha y hora, donde: - aaaa corresponde al año en 4 dígitos. - mm mes a dos dígitos. - dd día a dos dígitos - hh hora en formato 24 hrs a dos dígitos - mi minutos a dos dígitos - ss segundos a dos dígitos VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha_hora> VC313R1: La fecha con hora debe ser válida, es decir, que debe de tener un año menor o igual al año en que se recibe el reporte, un mes válido entre 01-12, un día válido correspondiente al mes indicado y una hora entre las 00-23, con minutos y segundos entre 00-59. VC313R2: La fecha con hora debe ser menor a la fecha de recepción del archivo.

3.1.4. CLAVE TIPO DE OPERACION A REPORTAR REALIZADA POR LA ENTIDAD	<tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	1 - 2	Patrón: 99	VXSD: El campo es obligatorio para cada operación. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y la máxima de 2. VXSD: El campo es numérico (sin ceros a la izquierda). VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_operacion> VC314R1: La clave del campo debe existir de acuerdo al CATALOGO TIPO DE OPERACION
3.1.5. NUMERO DE CUENTA, CONTRATO, FOLIO DE OPERACION, DEAL(S), FACTURA, POLIZA	<cuenta_contrato>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 18	Patrón: 999999999999999999999999	VXSD: El campo es obligatorio para cada operación. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y la máxima es de 18. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (sin acentos ni diéresis), números del 0-9. Acepta ceros a la izquierda. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </cuenta_contrato>
3.1.6. MONTO DE LA OPERACION A REPORTAR	<monto_operacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.	VXSD: El campo es obligatorio para cada operación. VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: El campo es numérico con decimales. Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </monto_operacion>
3.1.7. CLAVE MONEDA / DIVISA	<moneda>	Obligatorio	Alfabético	3	Patrón: LLL	VXSD: El campo es obligatorio para cada operación. VXSD: La longitud es de 3 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Únicamente acepta caracteres en mayúsculas y de la A-Z, donde L corresponde a una letra. VXSD: La clave debe ser igual a USD correspondiente a dólares de acuerdo al CATALOGO DE MONEDA O DIVISA provisto por la UIF. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </moneda>

3.1.8. CLAVE INSTRUMENTO MONETARIO	<instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9	VXSD: El campo es obligatorio para cada operación. VXSD: La longitud es de 1 caracter. VXSD: El campo es numérico (sin ceros a la izquierda). VXSD: La clave debe ser igual a 1 correspondiente a EFECTIVO del CATALOGO DE INSTRUMENTO MONETARIO provisto por la UIF. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </instrumento_monetario>
3.1.9. DATOS EN OPERACION CAMBIARIA O DE VALORES, FORMA EN QUE SE LIQUIDA LA OPERACION	<liquidacion>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </liquidacion> VC319R1: La etiqueta es obligatoria en caso de que en el campo <tipo_operacion> se indique que la operación es una COMPRA DIVISAS. En caso contrario, no deberá incluirse en el reporte.
3.1.9.1. NUMERO DE FOLIO DE CUENTA, CONTRATO, FOLIO DE OPERACION CON DOLARES, DEAL(S), FACTURA, POLIZA DE LA LIQUIDACION	<cuenta_contrato_liquidacion>	Opcional	Alfanumérico	1 - 18	Patrón: 9999999999999999999999	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y la máxima es de 18. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas sin acentos ni diéresis), números del 0-9. Acepta ceros a la izquierda. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </cuenta_contrato_liquidacion>
3.1.9.2. MONTO DE LA OPERACION A REPORTAR DE LA LIQUIDACION	<monto_operacion_liquidacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.	VXSD: El campo es obligatorio para una operación de COMPRA DIVISAS. VXSD: La longitud mínima es de 4 caracteres (1 entero de 1 dígito, 1 punto y 2 decimales) y la máxima de 17 (1 entero de 14 dígitos, 1 punto y 2 decimales). Las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las 2 últimas para los decimales, separando las fracciones por un punto. VXSD: El campo es numérico con decimales. Es obligatorio que se especifiquen los decimales, aún cuando la cantidad fraccionaria sea .00. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </monto_operacion_liquidacion>

3.1.9.3. CLAVE MONEDA / DIVISA DE LA LIQUIDACION	<moneda_liquidacion>	Obligatorio	Alfabético	3	Patrón: LLL	VXSD: El campo es obligatorio para una operación de COMPRA DIVISAS. VXSD: La longitud es de 3 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Únicamente acepta caracteres en mayúsculas y de la A-Z, donde L corresponde a una letra. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </moneda_liquidacion> VC3193R1: La clave debe existir en el CATALOGO DE MONEDA O DIVISA DE LA LIQUIDACION provisto por la UIF.
3.1.9.4. CLAVE INSTRUMENTO MONETARIO DE LA LIQUIDACION	<instrumento_monetario_liquidacion>	Obligatorio	Numérico	1 - 2	Patrón: 99	VXSD: El campo es obligatorio para una operación de COMPRA DIVISAS. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 2. VXSD: El campo es numérico. No se aceptan 0's a la izquierda. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </instrumento_monetario_liquidacion> VC3194R1: La clave debe existir en el CATALOGO DE INSTRUMENTO MONETARIO DE LA LIQUIDACION
3.1.10. DATOS DE SI LA OPERACION SE REALIZO A TRAVES DE SUCURSAL O A TRAVES DE COMISIONISTA	<sucursal_o_comisionista>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </sucursal_o_comisionista>
3.1.10.1. CLAVE DE LA SUCURSAL DONDE SE REALIZO LA OPERACION	<clave_sucursal>	Opcional	Alfanumérico	1 - 8	Patrón: CCCCCCCC Formato: [A-Z 0-9]-, _	VXSD: Si no existe la etiqueta <comisionista>, entonces es obligatoria la etiqueta <clave_sucursal>. No pueden existir las dos. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 8. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Únicamente acepta caracteres de números 0-9 o letras A-Z. Acepta ceros a la izquierda. Guión bajo (_) y guión medio (-). VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_sucursal> VC31101R1: La clave de sucursal debe corresponder al catálogo de sucursales enviado por la entidad al Organismo Regulador. Si la operación no se genera en sucursal (es decir que se generó en casa matriz) la clave debe ser 0 (cero). VC31101R2: Etiqueta obligatoria únicamente si la operación se realizó a través de sucursal.

3.1.10.2. DATOS DE SI LA OPERACION SE REALIZO A TRAVES DE COMISIONISTA	<comisionista>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <sucursal>, entonces es obligatoria la etiqueta <comisionista>. No pueden existir las dos. VXSD: Si existe la etiqueta se debe encontrar el cierre de la misma </comisionista> VC31102R1: Etiqueta obligatoria únicamente si la operación se realizó a través de comisionista. En caso contrario, no necesita incluirse en el reporte.
3.1.10.2.1. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL COMISIONISTA	<nombre_comisionista>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 180	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <comisionista>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 180. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), &, coma (,), guión bajo (_), @, apóstrofe ('). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </comisionista>
3.1.10.2.2. DOMICILIO DEL COMISIONISTA	<domicilio_comisionista>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 400	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <comisionista>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 260. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio_comisionista>

4. DATOS DE LA PERSONA A REPORTAR	<persona_reportada>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </persona_reportada>
4.1. DATOS DE LA PERSONA QUE SE REPORTA CUANDO SE TRATE DE USUARIO	<usuario>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <cliente>, entonces es obligatoria la etiqueta <usuario>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </usuario> VC41R1: La etiqueta es obligatoria si la operación la realizó un usuario. En caso contrario, no debe existir.
4.1.1. NOMBRE(S)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <usuario>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre>
4.1.2. APELLIDO PATERNO	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <usuario>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </apellido_paterno> VC412R1: En caso que la persona reportada no tenga apellido paterno se deberán de capturar cuatro equis (XXXX). VC412R2: Si el campo "Apellido materno" fue llenado con cuatro equis (XXXX) el campo "Apellido paterno" deberá ser diferente de este valor.

4.1.3. APELLIDO MATERNO	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <usuario>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </apellido_materno> VC413R1: En caso que la persona reportada no tenga apellido materno se deberán de capturar cuatro equis (XXXX). VC413R2: Si el campo "Apellido paterno" fue llenado con cuatro equis (XXXX) el campo "Apellido materno" deberá ser diferente de este valor
4.1.4. FECHA DE NACIMIENTO	<fecha_nacimiento>	Opcional	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD	VXSD: La longitud es de 8 caracteres. VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAAMMDD que representa el formato de fecha, donde: - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha_nacimiento>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse la etiqueta en el reporte sin que esto invalide la regla VC414R3. VC414R1: La fecha debe ser válida, es decir, que debe de tener un año menor o igual al año en que se recibe el reporte, un mes válido entre 01-12, un día válido correspondiente al mes indicado. VC414R2: La fecha debe ser menor a la fecha de recepción del reporte. VC414R3: El campo es obligatorio únicamente cuando no se cuente con el RFC o CURP, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos.

4.1.5. CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP)	<curp>	Opcional	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAA AAAAA Patrón: LLLLAAMDDGE FCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número	VXSD: La longitud es de 18 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLLLAAMDDGEFCCC99 que representa el formato donde: - LLLL Letras que corresponde a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos - G Género (H=hombre, M=mujer) - EF Entidad Federativa a dos caracteres. Caracteres permitidos de A-Z - CCC Letras que corresponden a la segunda consonante del apellido paterno, la segunda consonante del apellido materno y la segunda consonante del nombre. Caracteres permitidos de A-Z - 99 números asignados por la autoridad como consecutivo VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </curp>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse la etiqueta en el reporte sin que esto invalide la regla VC415R1. VC415R1: Este campo es opcional siempre y cuando se cuente con rfc o fecha de nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con Fecha de nacimiento y RFC.
---	---------------------	-----------------	---------------------	-----------	--	---

4.1.6. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON HOMOCLOVE (RFC)	<rfc>	Opcional	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.	VXSD: La longitud es de 13 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLLLAAMMDDXXX que representa el formato donde: - LLLL Letras en mayúsculas, sin acentos ni diéresis de A-Z que corresponden a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. Se pueden incluir los caracteres & o Ñ. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos. - XXX Caracteres que representan la homoclave, pueden ser letras de A-Z (mayúsculas, sin acentos y sin diéresis) o números. -VXSD: Se considerará únicamente RFC cuando se incluya la Homoclave. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </rfc>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse la etiqueta en el reporte sin que esto invalide la regla VC416R1. VC416R1: Este campo es opcional siempre y cuando se cuente con RFC o fecha de nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con Fecha de nacimiento y CURP.
4.1.7. CLAVE PAIS DE NACIMIENTO	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA	VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais_nacimiento>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte. VC417R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO DE PAIS provisto por la UIF. VC417R2: El campo es obligatorio si el usuario realizó la operación en un sucursal. Y será opcional en caso de que se realice a través de un comisionista.

4.1.8. CLAVE PAIS DE NACIONALIDAD	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA	VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <usuario>. VXSD: La longitud mínima es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais_nacionalidad> VC418R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO DE PAIS provisto por la UIF.
4.1.9. DATOS DEL DOMICILIO	<domicilio>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC419R1. VC419R1: El domicilio es obligatorio cuando la operación la realice un usuario a través de una sucursal. En caso de que la operación se realice a través de un comisionista, el domicilio es opcional.
4.1.9.1. DATOS SI EL DOMICILIO ES NACIONAL	<nacional>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <extranjero>, entonces es obligatoria la etiqueta <nacional>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nacional> VC4191R1: Es obligatoria si el domicilio del usuario es reportado como nacional. En caso contrario, no debe existir.
4.1.9.1.1. DATOS SI EL DOMICILIO ES UNIFICADO O SE ENCUENTRA SEPARADO	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <nacional>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_domicilio>
4.1.9.1.1.1. DOMICILIO UNIFICADO	<unificado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <separado>, entonces es obligatoria la etiqueta <unificado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </unificado>

4.1.9.1.1.1.1. DOMICILIO UNIFICADO	<domicilio_unificado>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio_unificado>
4.1.9.1.1.1.2. CIUDAD O POBLACION	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>
4.1.9.1.1.1.3. COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia> VC4191113R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.

4.1.9.1.1.2. DOMICILIO SEPARADO	<separado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <unificado>, entonces es obligatoria la etiqueta <separado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </separado>
4.1.9.1.1.2.1. CLAVE ENTIDAD FEDERATIVA	<entidad_federativa>	Obligatorio	Alfanumérico	2	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </entidad_federativa> VC4191121R1: La clave del campo debe corresponder al catálogo de Catálogo de Entidades Federativas SEPOMEX
4.1.9.1.1.2.2. CODIGO POSTAL	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria cuando existe la etiqueta <nacional>. VXSD: La longitud es de 5 caracteres. VXSD: Unicamente acepta los caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>
4.1.9.1.1.2.3. CIUDAD O POBLACION	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>
4.1.9.1.1.2.4. CLAVE DELEGACION O MUNICIPIO	<delegacion_municipio>	Obligatorio	Alfanumérico	5	Se desglosará de acuerdo a la Entidad Federativa seleccionada, identificada por los dos primeros dígitos	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </delegacion_municipio> VC4191124R1: La clave del campo debe corresponder al Catálogo de Delegación o Municipio SEPOMEX.

4.1.9.1.1.2.5. COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia>. VC4191125R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.
4.1.9.1.1.2.6. CALLE, AVENIDA O VIA	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </calle>
4.1.9.1.1.2.7. NUMERO EXTERIOR	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_exterior>

4.1.9.1.1.2.8. NUMERO INTERIOR	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_interior>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.1.9.2. DATOS SI EL DOMICILIO ES EXTRANJERO	<extranjero>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <nacional>, entonces es obligatoria la etiqueta <extranjero>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </extranjero>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC4192R1. VC4192R1: La etiqueta es obligatoria si el domicilio del usuario es reportado como extranjero. En caso contrario, no debe existir.
4.1.9.2.1. CLAVE PAIS DONDE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA	VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <usuario> y la etiqueta <extranjero>. VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Únicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais> VC41921R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO DE PAIS provisto por la UIF.
4.1.9.2.2. DATOS SI EL DOMICILIO ES UNIFICADO O SE ENCUENTRA SEPARADO	<tipo_domicilio>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <extranjero>. En caso contrario, no necesita incluirse en el reporte. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_domicilio>
4.1.9.2.2.1. DOMICILIO UNIFICADO	<unificado>	Opcional	Alfanumérico	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <separado>, entonces es obligatoria la etiqueta <unificado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </unificado>

4.1.9.2.2.1.1. DOMICILIO UNIFICADO	<domicilio_unificado>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio_unificado>
4.1.9.2.2.1.2. CIUDAD O POBLACION	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>
4.1.9.2.2.1.3. COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia> VC4192213R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.

4.1.9.2.2.2. DOMICILIO SEPARADO	<separado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <unificado>, entonces es obligatoria la etiqueta <separado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </separado>
4.1.9.2.2.2.1. ESTADO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO O DEMARCACION POLITICA SIMILAR QUE CORRESPONDA	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </estado_provincia>
4.1.9.2.2.2.2. CODIGO POSTAL	<codigo_postal>	Opcional	Alfanumérico	4-6	N/A	VXSD: La longitud es mínima es de 4 caracteres y máxima de 6. VXSD: Unicamente acepta los caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>
4.1.9.2.2.2.3. CIUDAD O POBLACION	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>

4.1.9.2.2.2.4. COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia>. VC4192224R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.
4.1.9.2.2.2.5. CALLE, AVENIDA O VIA	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </calle>
4.1.9.2.2.2.6. NUMERO EXTERIOR	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_exterior>

4.1.9.2.2.2.7. NUMERO INTERIOR	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_interior>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.1.10. DATOS DEL NUMERO TELEFONICO	<telefono>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </telefono>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.1.10.1. CLAVE DEL PAIS	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	N/A	VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_pais>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte. VC41101R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO DE PAIS provisto por la UIF.
4.1.10.2. NUMERO DE TELEFONO	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico (Pendiente definir número de caracteres para teléfonos extranjeros)	VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <telefono>. VXSD: La longitud mínima es de 10 caracteres y máxima de 12. VXSD: El campo es numérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_telefono>
4.1.10.3. NUMERO DE EXTENSION	<extension>	Opcional	Alfanumérico	1 - 6	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y la máxima de 6. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres 0-9. (Acepta 0's a la izquierda) VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </extension>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.

4.1.11. CLAVE TIPO IDENTIFICACION OFICIAL	<tipo_identificacion>	Opcional	Númerico	2	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 2. VXSD: El campo es numérico. VXSD: Unicamente acepta los números 1, 2 y 5. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_identificacion>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC41113R2. VC4111R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO TIPO DE DOCUMENTO CON EL QUE SE IDENTIFICO provisto por la UIF. VC4111R2: El campo es obligatorio si la operación la realizó un usuario a través un comisionista. En caso de que no, no debe existir.
4.1.12. NUMERO DE IDENTIFICACION OFICIAL	<numero_identificacion>	Opcional	Alfanumérico	1-18	Formato: [A-Z 0-9]	VXSD: La longitud máxima es de 18 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y permite el uso de caracteres de A-Z y/o dígitos del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_identificacion>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte. VC4112R1: El campo es obligatorio si la operación la realizó un usuario a través un comisionista. En caso de que no, no debe existir.
4.1.13. CORREO ELECTRONICO	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]._-')+@([A-Z][0-9]._-')+	VXSD: La longitud mínima es de 5 caracteres y máxima de 60. VXSD: De acuerdo al patrón, permite los caracteres: letras de A-Z, números del 0-9, guión medio (-), punto (.), guión bajo (_), apóstrofe ('). Es obligatorio contar con el caracter @ y al menos una letra, un punto y otra letra después de @. ejemplo a@a.a Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </correo_electronico>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.

4.1.14. NUMERO DE SERIE DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA	<fiel>	Opcional	Númérico	21	N/A	VXSD: La longitud es de 21 caracteres. VXSD: Unicamente acepta los caracteres del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fiel>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.2. DATOS DE LA PERSONA QUE SE REPORTA CUANDO SE TRATE DE CLIENTE	<cliente>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <usuario>, entonces es obligatoria la etiqueta <cliente>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </cliente> VC42R1: La etiqueta es obligatoria si la operación la realizó un cliente.
4.2.1. DATOS DE TIPO DE PERSONA QUE SE REPORTA	<tipo_persona>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <cliente>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_persona>
4.2.1.1. DATOS DE LA PERSONA QUE SE REPORTA CUANDO SE TRATE DE PERSONA FISICA	<persona_fisica>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <persona_moral>, entonces es obligatoria la etiqueta <persona_fisica>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </persona_fisica> VC4211R1: La etiqueta es obligatoria si la operación la realizó un cliente y éste es persona física.
4.2.1.1.1. NOMBRE(S)	<nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <cliente> y <persona_fisica>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nombre>

4.2.1.1.2. APELLIDO PATERNO	<apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <cliente>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </apellido_paterno> VC42112R1: En caso que la persona reportada no tenga apellido paterno se deberán de capturar cuatro equis (XXXX). VC42112R2: Si el campo "Apellido materno" fue llenado con cuatro equis (XXXX) el campo "Apellido paterno" deberá ser diferente de este valor.
4.2.1.1.3. APELLIDO MATERNO	<apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 60	N/A	VXSD: El campo es obligatorio si existe la etiqueta <cliente>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 60. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </apellido_materno> VC42113R1: En caso que la persona reportada no tenga apellido materno se deberán de capturar cuatro equis (XXXX). VC42113R2: Si el campo "Apellido paterno" fue llenado con cuatro equis (XXXX) el campo "Apellido materno" deberá ser diferente de este valor

4.2.1.1.4. FECHA DE NACIMIENTO	<fecha_nacimiento>	Opcional	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD VXSD: La longitud es de 8 caracteres. VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAAMMDD que representa el formato de fecha, donde: - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha_nacimiento>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC42114R3. VC42114R1: La fecha debe ser válida, es decir, que debe de tener un año menor o igual al año en que se recibe el reporte, un mes válido entre 01-12, un día válido correspondiente al mes indicado. VC42114R2: La fecha debe ser menor a la fecha de recepción del reporte. VC42114R3: El campo es obligatorio únicamente cuando no se cuente con el RFC o CURP, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos.
4.2.1.1.5. CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP)	<curp>	Opcional	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAA AAAAA Patrón: LLLLAAMMDDGEFCCC99; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, G=M ó H, EF= Entidad federativa CC= (A-Z) letras 99=(0-9) número VXSD: La longitud es de 18 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLLAAMMDDGEFCCC99 que representa el formato donde: - LLLL Letras que corresponde a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos - G Género (H=hombre, M=mujer) - EF Entidad Federativa a dos caracteres. Caracteres permitidos de A-Z - CCC Letras que corresponden a la segunda consonante del apellido paterno, la segunda consonante del

						apellido materno y la segunda consonante del nombre. Caracteres permitidos de A-Z - 99 números asignados por la autoridad como consecutivo VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </curp>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que este invalide la regla VC42115R1. VC42115R1: Este campo es opcional siempre y cuando se cuente con RFC o fecha de nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con Fecha de nacimiento y RFC.
4.2.1.1.6. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOMOCALVE (RFC)	<rfc>	Opcional	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.	VXSD: La longitud es de 13 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLLLAAMMDXXX que representa el formato donde: - LLLL Letras en mayúsculas, sin acentos ni diéresis de A-Z que corresponden a las primeras dos letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre. Se pueden incluir los caracteres & o Ñ. - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos - XXX Caracteres que representan la homoclave, pueden ser letras de A-Z (mayúsculas, sin acentos y sin diéresis) o números. -VXSD: Se considerará únicamente RFC cuando se incluya la Homoclave VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </rfc>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC42116R1. VC42116R1: Este campo es opcional siempre y cuando se cuente con CURP o fecha de nacimiento, pudiendo proporcionar los 3 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con Fecha de nacimiento y CURP.

4.2.1.1.7. CLAVE PAIS DE NACIMIENTO	<pais_nacimiento>	Opcional	Alfabético	2	Formato: AA	VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais_nacimiento>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte. VC42117R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO DE PAIS provisto por la UIF.
4.2.1.1.8. CLAVE PAIS DE NACIONALIDAD	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA	VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <cliente>. VXSD: La longitud mínima es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais_nacionalidad> VC42118R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO DE PAIS provisto por la UIF.
4.2.1.1.9. CLAVE ACTIVIDAD ECONOMICA, OCUPACION, PROFESION, ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO AL QUE SE DEDIQUE EL CLIENTE DECLARADA AL MOMENTO DE ABRIR LA CUENTA, CONTRATO O POLIZA, O DE SER EL CASO, EL USUARIO AL MOMENTO DE REALIZAR LA OPERACION	<actividad_economica>	Obligatorio	Alfanumérico	7	Patrón: 9999999	VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <cliente>. VXSD: La longitud es de 7 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </actividad_economica> VC42119R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO ACTIVIDAD ECONOMICA, OCUPACION, PROFESION, ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO AL QUE SE DEDIQUE EL CLIENTE DECLARADA AL MOMENTO DE ABRIR LA CUENTA, CONTRATO O POLIZA, O DE SER EL CASO, EL USUARIO AL MOMENTO DE REALIZAR LA OPERACION provisto por la UIF.
4.2.1.1.10. DATOS DEL DOMICILIO	<domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <cliente>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio>

4.2.1.1.10.1. DATOS SI EL DOMICILIO ES NACIONAL	<nacional>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <extranjero>, entonces es obligatoria la etiqueta <nacional>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nacional> VC4211101R1: La etiqueta el domicilio del cliente es reportado como nacional. En caso contrario, no debe existir.
4.2.1.1.10.1.1. DATOS SI EL DOMICILIO ES UNIFICADO O SE ENCUENTRA SEPARADO	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <nacional>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_domicilio>
4.2.1.1.10.1.1.2. DOMICILIO UNIFICADO	<unificado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <separado>, entonces es obligatoria la etiqueta <unificado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </unificado>
4.2.1.1.10.1.1.2.1. DOMICILIO UNIFICADO	<domicilio_unificado>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio_unificado>
4.2.1.1.10.1.1.2.2. CIUDAD O POBLACION	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>

4.2.1.1.10.1.1.2.3. COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia> VC4211101123R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.
4.2.1.1.10.1.1.2. DOMICILIO SEPARADO	<separado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <unificado>, entonces es obligatoria la etiqueta <separado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </separado>
4.2.1.1.10.1.1.2.1. CLAVE ENTIDAD FEDERATIVA	<entidad_federativa>	Obligatorio	Alfanumérico	2	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </entidad_federativa> VC4211101121R1: La clave del campo debe corresponder al catálogo de Catálogo de Entidades Federativas SEPOMEX
4.2.1.1.10.1.1.2.2. CODIGO POSTAL	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria cuando existe la etiqueta <nacional>. VXSD: La longitud es de 5 caracteres. VXSD: Unicamente acepta los caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>

4.2.1.1.10.1.1.2.3. CIUDAD POBLACION O	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>
4.2.1.1.10.1.1.2.4. CLAVE DELEGACION MUNICIPIO O	<delegacion_municipio>	Obligatorio	Alfanumérico	5	Se desglosará de acuerdo a la Entidad Federativa seleccionada, identificada por los dos primeros dígitos	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </delegacion_municipio> VC4211101124R1: La clave del campo debe corresponder al Catálogo de Delegación o Municipio SEPOMEX.
4.2.1.1.10.1.1.2.5. COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia>. VC4211101125R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.

4.2.1.1.10.1.1.2.6. CALLE, AVENIDA O VIA	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </calle>
4.2.1.1.10.1.1.2.7. NUMERO EXTERIOR	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma(,), punto(.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_exterior>
4.2.1.1.10.1.1.2.8. NUMERO INTERIOR	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_interior>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.

4.2.1.1.10.2. DATOS SI EL DOMICILIO ES EXTRANJERO	<extranjero>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <nacional>, entonces es obligatoria la etiqueta <extranjero>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </extranjero> VC4211102V1: La etiqueta el domicilio del usuario es reportado como extranjero. En caso contrario, no debe existir.
4.2.1.1.10.2.1. CLAVE DE PAIS DONDE SE ENCUENTRA DOMICILIO	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA	VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <usuario> y la etiqueta <extranjero>. VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais> VC42111021R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO DE PAIS provisto por la UIF.
4.2.1.1.10.2.2. DATOS SI EL DOMICILIO ES UNIFICADO O SE ENCUENTRA SEPARADO	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <extranjero>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_domicilio>
4.2.1.1.10.2.2.1. DOMICILIO UNIFICADO	<unificado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <separado>, entonces es obligatoria la etiqueta <unificado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </unificado>
4.2.1.1.10.2.2.1. DOMICILIO UNIFICADO	<domicilio_unificado>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio_unificado>

4.2.1.1.10.2.2.2. CIUDAD POBLACION O	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>
4.2.1.1.10.2.2.3. COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia> VC421110223R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.
4.2.1.1.10.2.2.2. DOMICILIO SEPARADO	<separado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <unificado>, entonces es obligatoria la etiqueta <separado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </separado>

4.2.1.1.10.2.2.2.1. ESTADO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO O DEMARCACION POLITICA QUE SIMILAR CORRESPONDA	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </estado_provincia>
4.2.1.1.10.2.2.2.2. CODIGO POSTAL	<codigo_postal>	Opcional	Alfanumérico	4-6	N/A	VXSD: La longitud es mínima es de 4 caracteres y máxima de 6. VXSD: Unicamente acepta los caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>
4.2.1.1.10.2.2.2.3. CIUDAD O POBLACION	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>

4.2.1.1.10.2.2.2.4. COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z, letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia>. VC4211102224R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.
4.2.1.1.10.2.2.2.5. CALLE, AVENIDA O VIA	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </calle>
4.2.1.1.10.2.2.2.6. NUMERO EXTERIOR	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_exterior>

4.2.1.1.10.2.2.2.7. NUMERO INTERIOR	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_interior>
4.2.1.1.11. DATOS DEL NUMERO TELEFONICO	<telefono>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </telefono>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.2.1.1.11.1. CLAVE DEL PAIS	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	N/A	VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_pais>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte. VC4211111R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO DE PAIS provisto por la UIF.
4.2.1.1.11.2. NUMERO DE TELEFONO	<numero_telefono>	Obligatorio	Númérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico (Pendiente definir número de caracteres para teléfonos extranjeros)	VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <telefono>. VXSD: La longitud mínima es de 10 caracteres y máxima de 12. VXSD: El campo es numérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_telefono>
4.2.1.1.11.3. NUMERO DE EXTENSION	<extension>	Opcional	Alfanumérico	1 - 6	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y la máxima de 6. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres 0-9. (Acepta 0's a la izquierda) VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </extension>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.

4.2.1.1.12. CORREO ELECTRONICO	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9].-')*@([A-Z][0-9].-')+ VXSD: La longitud mínima es de 5 caracteres y máxima de 60. VXSD: De acuerdo al patrón, permite los caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), números del 0-9, guión medio (-), punto (.), guión bajo (_), apóstrofe ('). Es obligatorio contar con el caracter @ y al menos una letra, un punto y otra letra después de @. ejemplo a@a.a Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </correo_electronico>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.2.1.1.13. NUMERO DE SERIE DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA	<fiel>	Opcional	Númérico	21	N/A VXSD: La longitud es de 21 caracteres. VXSD: Unicamente acepta los caracteres del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fiel>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.2.1.2. DATOS DE LA PERSONA QUE SE REPORTA CUANDO SE TRATE DE PERSONA MORAL	<persona_moral>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A VXSD: Si no existe la etiqueta <persona_fisica>, entonces es obligatoria la etiqueta <persona_moral>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </persona_moral> VC4212R1: La etiqueta es obligatoria si la operación la realizó un cliente y éste es persona moral.
4.2.1.2.1. DENOMINACION O RAZON SOCIAL	<denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -90	N/A VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <cliente> y el tipo de persona es <persona_moral>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 90. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), &, coma (,), guión bajo (_), @, apóstrofe ('). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </razon_social>

4.2.1.2.2. FECHA DE CONSTITUCION	<fecha_constitucion>	Opcional	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD	VXSD: La longitud es de 8 caracteres. VXSD: El campo es numérico y sigue el patrón AAAAMMDD que representa el formato de fecha, donde: - AAAA corresponde al año en 4 dígitos. - MM mes a dos dígitos. - DD día a dos dígitos VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fecha_constitucion>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC42122R3. VC42122R1: La fecha debe ser válida, es decir, que debe de tener un año menor o igual al año en que se recibe el reporte, un mes válido entre 01-12, un día válido correspondiente al mes indicado. VC42122R2: La fecha debe ser menor a la fecha de recepción del reporte. VC42122R3: El campo es obligatorio únicamente cuando no se cuente con el RFC, pudiendo proporcionar los 2 si se cuenta con los mismos.
4.2.1.2.3. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON HOMOCLEAVE (RFC)	<rfc>	Opcional	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.	VXSD: La longitud es de 13 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico y sigue el patrón LLLAAMMDDCCC que representa el formato donde: - LLL Letras en mayúsculas, sin acentos ni diéresis de A-Z - AA corresponde al año de nacimiento en 2 dígitos. - MM mes de nacimiento a dos dígitos. - DD día de nacimiento a dos dígitos - CCC Caracteres que representan la homoclave, pueden ser letras de A-Z (mayúsculas, sin acentos y sin diéresis) o números. -VXSD: Se considerará únicamente RFC cuando se incluya la Homoclave VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </rfc>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte sin que esto invalide la regla VC42123R1. VC42123R1: Este campo es opcional siempre y cuando se cuente con fecha de constitución, pudiendo proporcionar los 2 si se cuenta con los mismos. Es obligatorio cuando no se cuente con Fecha de constitución.

4.2.1.2.4. CLAVE PAIS DE NACIONALIDAD	<pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA	VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <usuario>. VXSD: La longitud mínima es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais_nacionalidad> VC42124R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO DE PAIS provisto por la UIF.
4.2.1.2.5. CLAVE DE GIRO MERCANTIL, ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL	<giro_mercantil>	Obligatorio	Alfanumérico	7	N/A	VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <cliente> y el tipo de persona es <persona_moral>. VXSD: La longitud es de 7 caracteres. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </giro_mercantil> VC42125R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO DE GIRO MERCANTIL, ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL.
4.2.1.2.6. DATOS DEL DOMICILIO	<domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <cliente>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio>
4.2.1.2.6.1. DATOS SI EL DOMICILIO ES NACIONAL	<nacional>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <extranjero>, entonces es obligatoria la etiqueta <nacional>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </nacional> VC421261R1: La etiqueta el domicilio del cliente es reportado como nacional. En caso contrario, no debe existir.
4.2.1.2.6.1.1. DATOS SI EL DOMICILIO ES UNIFICADO O SE ENCUENTRA SEPARADO	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <nacional>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_domicilio>
4.2.1.2.6.1.1.1. DOMICILIO UNIFICADO	<unificado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <separado>, entonces es obligatoria la etiqueta <unificado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </unificado>

4.2.1.2.6.1.1.1.1. DOMICILIO UNIFICADO	<domicilio_unificado>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio_unificado>
4.2.1.2.6.1.1.1.2. CIUDAD O POBLACION	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>
4.2.1.2.6.1.1.1.3. COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia> VC421261113R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.

4.2.1.2.6.1.1.2. DOMICILIO SEPARADO	<separado>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <unificado>, entonces es obligatoria la etiqueta <separado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </separado>
4.2.1.2.6.1.1.2.1. CLAVE ENTIDAD FEDERATIVA	<entidad_federativa>	Obligatorio	Alfanumérico	2	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </entidad_federativa> VC421261121R1: La clave del campo debe corresponder al catálogo de Catálogo de Entidades Federativas SEPOMEX
4.2.1.2.6.1.1.2.2. CODIGO POSTAL	<codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria cuando existe la etiqueta <nacional>. VXSD: La longitud es de 5 caracteres. VXSD: Unicamente acepta los caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>
4.2.1.2.6.1.1.2.3. CIUDAD O POBLACION	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>
4.2.1.2.6.1.1.2.4. CLAVE DELEGACION O MUNICIPIO	<delegacion_municipio>	Obligatorio	Alfanumérico	5	Se desglosará de acuerdo a la Entidad Federativa seleccionada, identificada por los dos primeros dígitos	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </delegacion_municipio> VC421261124R1: La clave del campo debe corresponder al Catálogo de Delegación o Municipio SEPOMEX.

4.2.1.2.6.1.1.2.5. COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia>. VC421261125R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.
4.2.1.2.6.1.1.2.6. CALLE, AVENIDA O VIA	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </calle>
4.2.1.2.6.1.1.2.7. NUMERO EXTERIOR	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_exterior>

4.2.1.2.6.1.1.2.8. NUMERO INTERIOR	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_interior>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.2.1.2.6.2. DATOS SI EL DOMICILIO ES EXTRANJERO	<extranjero>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <nacional>, entonces es obligatoria la etiqueta <extranjero>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </extranjero> VC3103R1: La etiqueta el domicilio del usuario es reportado como extranjero. En caso contrario, no debe existir.
4.2.1.2.6.2.1. CLAVE DE PAIS DONDE SE ENCUESTRA EL DOMICILIO	<pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA	VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <cliente> y la etiqueta <extranjero>. VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </pais> VC4212621R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO DE PAIS provisto por la UIF.
4.2.1.2.6.2.2. DATOS SI EL DOMICILIO ES UNIFICADO O SE ENCUENTRA SEPARADO	<tipo_domicilio>	Obligatorio	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si existe la etiqueta <nacional>. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </tipo_domicilio>
4.2.1.2.6.2.2.1. DOMICILIO UNIFICADO	<unificado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <separado>, entonces es obligatoria la etiqueta <unificado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </unificado>

4.2.1.2.6.2.2.1.1. DOMICILIO UNIFICADO	<domicilio_unificado>	Obligatorio	Alfanumérico	1-300	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </domicilio_unificado>
4.2.1.2.6.2.2.1.2. CIUDAD O POBLACION	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>
4.2.1.2.6.2.2.1.3. COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <unificado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), gato (#), guión medio (-), punto (.), coma (,), apóstrofe ('), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia> VC421262213R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.

4.2.1.2.6.2.2.2. DOMICILIO SEPARADO	<separado>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Si no existe la etiqueta <unificado>, entonces es obligatoria la etiqueta <separado>. No pueden existir las dos. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </separado>
4.2.1.2.6.2.2.2.1. ESTADO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO O DEMARCACION POLITICA SIMILAR QUE CORRESPONDA	<estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z, letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </estado_provincia>
4.2.1.2.6.2.2.2.2. CODIGO POSTAL	<codigo_postal>	Opcional	Alfanumérico	4-6	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria cuando existe la etiqueta <extranjero>. VXSD: La longitud es mínima es de 4 caracteres y máxima de 6. VXSD: Unicamente acepta los caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </codigo_postal>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.2.1.2.6.2.2.2.3. CIUDAD O POBLACION	<ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </ciudad_poblacion>

4.2.1.2.6.2.2.2.4. COLONIA	<colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z, letra Ñ, números del 0-9, espacio (), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </colonia>. VC421262224R1: En caso de no contar con ella, se llenará con el valor XXXX.
4.2.1.2.6.2.2.2.5. CALLE, AVENIDA O VIA	<calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-70	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 70. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </calle>
4.2.1.2.6.2.2.2.6. NUMERO EXTERIOR	<numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La etiqueta es obligatoria si se encuentra la etiqueta <separado> dentro de la etiqueta <domicilio>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_exterior>

4.2.1.2.6.2.2.2.7. NUMERO INTERIOR	<numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 40. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z, letra Ñ, números del 0-9, espacio (), coma (,), punto (.), dos puntos (:), diagonal (/). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_interior>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.2.1.2.7. DATOS DEL NUMERO TELEFONICO	<telefono>	Opcional	Etiqueta XML	N/A	N/A	VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </telefono>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.2.1.2.7.1. CLAVE DEL PAIS	<clave_pais>	Opcional	Alfabético	2	N/A	VXSD: La longitud es de 2 caracteres. VXSD: El campo es alfabético. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </clave_pais>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte. VC421271R1: La clave del campo debe ser de acuerdo al CATALOGO DE PAIS provisto por la UIF.
4.2.1.2.7.2. NUMERO DE TELEFONO	<numero_telefono>	Obligatorio	Numérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico (Pendiente definir número de caracteres para teléfonos extranjeros)	VXSD: Obligatorio si existe la etiqueta <telefono>. VXSD: La longitud mínima es de 10 caracteres y máxima de 12. VXSD: El campo es numérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </numero_telefono>
4.2.1.2.7.3. NUMERO DE EXTENSION	<extension>	Opcional	Alfanumérico	1 - 6	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 1 carácter y la máxima de 6. VXSD: El campo es alfanumérico. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres 0-9. (Acepta 0's a la izquierda) VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </extension>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.

4.2.1.2.8. CORREO ELECTRONICO	<correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	N/A	VXSD: La longitud mínima es de 5 caracteres y máxima de 60. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), números del 0-9, guión medio (-), punto (.), guión bajo (_), apóstrofe ('). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </correo_electronico>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.2.1.2.9. NUMERO DE SERIE DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA	<fiel>	Opcional	Numérico	21	N/A	VXSD: La longitud es de 21 caracteres. VXSD: Unicamente acepta los caracteres del 0-9. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </fiel>. En caso de no contar con el dato, no necesita incluirse en el reporte.
4.2.1.2.10. NOMBRE DEL ADMINISTRADOR, DIRECTOR, GERENTE GENERAL O APODERADO LEGAL QUE, CON SU FIRMA, PUEDAN OBLIGAR A LA PERSONA MORAL PARA EFECTOS DE LA APERTURA DE UNA CUENTA, CELEBRACION DE UN CONTRATO O REALIZACION DE LA OPERACION	<apoderado_legal>	Obligatorio	Alfanumérico	1-180	N/A	VXSD: Si existe la etiqueta <persona_moral>, entonces es obligatoria la etiqueta <apoderado_legal>. VXSD: La longitud mínima es de 1 caracter y máxima de 180. VXSD: Unicamente acepta los siguientes caracteres: letras de A-Z (mayúsculas y sin acentos ni diéresis), letra Ñ, espacio (), apóstrofe ('), punto (.). Nota. Los paréntesis no se incluyen en caracteres permitidos. VXSD: No se aceptan cadenas de caracteres en blanco. VXSD: Se debe encontrar el cierre de etiqueta </apoderado_legal>

ACUERDO sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBEN AFECTAR PARA CADA OPERACION O RAMO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o., 29, fracción I, 33-B, 74, 76, 76-A, 106 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Séptima y Octava de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social; Décima Primera a Décima Tercera de las Reglas para la Operación y Desarrollo del Ramo de Salud; Sexta y Séptima de las Reglas para los Seguros de Crédito a la Vivienda; Sexta y Séptima de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla dentro de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, entre otras acciones, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros dispone que, durante el primer trimestre de cada año, esta Secretaría debe fijar el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo para el ejercicio de su actividad, procurando el sano y equilibrado desarrollo del sistema asegurador y una adecuada competencia.

Que, mediante la determinación de los capitales mínimos pagados, se busca que las instituciones de seguros tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad.

Que a través del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley sobre el Contrato de Seguro, publicado el 24 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó el artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el cual prevé el procedimiento a seguir en caso de que alguna institución de seguros se encuentre por debajo del capital mínimo pagado requerido por cada operación o ramo que se les autorice.

En virtud de lo anterior y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las instituciones de seguros autorizadas a practicar operaciones de seguros, el reaseguro en forma exclusiva, así como el reafianzamiento, deberán en el ejercicio de su actividad, afectar el capital mínimo pagado para cada operación o ramo que tengan autorizado, conforme a lo que establece el presente acuerdo.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo, así como para los seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia, derivados de las Leyes de Seguridad Social, que se les haya facultado a practicar, se fija de acuerdo con lo siguiente:

Operaciones y Ramos	Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Vida.	6'816,974 (seis millones ochocientas dieciséis mil novecientas setenta y cuatro UDIS)
Pensiones o de supervivencia, derivados de las Leyes de Seguridad Social.	28'000,000 (veintiocho millones de UDIS)
Accidentes y Enfermedades:	
a) Ramos de Accidentes Personales y/o de Gastos Médicos.	1'704,243 (un millón setecientas cuatro mil doscientas cuarenta y tres UDIS)
b) Ramo de Salud, incluido el de Gastos Médicos.	1'704,243 (un millón setecientas cuatro mil doscientas cuarenta y tres UDIS)
El importe de los gastos de establecimiento y organización, mobiliario, equipo e inmuebles propiedad de las instituciones de seguros autorizadas a practicar exclusivamente el ramo de salud, podrá computarse en forma conjunta hasta el 60% del capital mínimo pagado, con excepción de lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	
Daños:	
a) Un ramo.	5'112,730 (cinco millones ciento doce mil setecientas treinta UDIS)
b) Dos ramos.	6'816,974 (seis millones ochocientas dieciséis mil novecientas setenta y cuatro UDIS)
c) Tres o más ramos.	8'521,217 (ocho millones quinientas veintiún mil doscientas diecisiete UDIS)
Con independencia de lo dispuesto en los incisos anteriores para la operación de daños, tratándose específicamente de los ramos de Crédito a la Vivienda y de Garantía Financiera, se estará a lo siguiente:	
d) Crédito a la vivienda.	12'200,000 (doce millones doscientas mil UDIS)
e) Garantía financiera.	33'200,000 (treinta y tres millones doscientas mil UDIS)

A las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente a practicar el reaseguro se les fija para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar el 50% del capital mínimo pagado expresado en Unidades de Inversión señalado anteriormente, con excepción de la operación de reafianzamiento.

A las instituciones de seguros que cuenten con autorización para la práctica de operaciones de reafianzamiento se fija lo siguiente:

Operación y Ramos		Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Reafianzamiento:	Un Ramo.	3'655,154
	En alguno o algunos de los subramos.	(tres millones seiscientas cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro UDIS)
	Dos Ramos.	4'873,538
	En alguno o algunos de los subramos.	(cuatro millones ochocientos setenta y tres mil quinientas treinta y ocho UDIS)
	Tres o más Ramos.	6'091,923
	En alguno o algunos de los subramos.	(seis millones noventa y un mil novecientos veintitrés UDIS)

TERCERO.- Las instituciones de seguros para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, así como para los seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2010 como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 del mismo mes y año.

CUARTO.- El capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo deberá estar totalmente suscrito y pagado, a más tardar al 30 de junio del año en curso.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que una institución de seguros registra faltante en su capital mínimo pagado, procederá en términos del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

QUINTO.- Cuando el capital social de una institución de seguros exceda del mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo, el primero deberá estar pagado, cuando menos, en un 50%, siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo pagado referido.

Tratándose de instituciones de seguros organizadas como sociedades anónimas de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. El capital fijo sin derecho a retiro en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado.

SEXTO.- El capital contable de las instituciones de seguros en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que les corresponda mantener en los términos del presente acuerdo.

Para efectos de verificar el cumplimiento, por parte de las instituciones de seguros, a lo dispuesto por el punto Cuarto de este acuerdo, así como en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Unica de Seguros, anexo 4.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, asimismo, considerará, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en la misma Circular Unica de Seguros, Capítulo 19.1.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que el capital contable de una institución de seguros es inferior al capital mínimo pagado que en apego al presente acuerdo deba mantener, le concederá a la institución de que se trate un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación un plan para subsanar la irregularidad de referencia, el cual deberá establecer un plazo que no excederá de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de su presentación para subsanarla. El plan de regularización deberá hacerse del conocimiento del contralor normativo y éste lo someterá para aprobación, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente en que tenga conocimiento del mismo, al consejo de administración de la institución de seguros, de manera que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la determinación del consejo de administración el plan de regularización se deberá presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para su aprobación. El contralor normativo deberá dar seguimiento al plan de regularización e informar de su avance por escrito al tercer día hábil siguiente a la fecha establecida para

llevar a cabo cada una de las actividades para su ejecución, conforme al calendario a que se refiere el inciso d) del tercer párrafo del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, al consejo de administración, al director general de la institución de que se trate, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Una vez transcurrido el plazo otorgado dentro del plan de regularización, si la institución de seguros no hubiere subsanado la irregularidad, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le concederá un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación las acciones complementarias que adoptará para subsanar la problemática determinada, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dichas acciones hubiesen sido aprobadas por dicha Comisión.

Si la institución de seguros no incrementa su capital pagado en los plazos que al efecto se le hubieren fijado conforme a los dos párrafos precedentes, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas lo hará del conocimiento de esta Secretaría, la cual, en protección del interés público, dará inicio al proceso de revocación de la autorización respectiva para operar como institución de seguros. Con independencia de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá ordenar la adopción de una o varias de las medidas a que se refiere el artículo 74 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o bien, proceder conforme a lo que establece el artículo 113 de la propia Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, la infracción a lo previsto en el mismo se sancionará, cuando así proceda, en los términos de las disposiciones aplicables de la ley invocada.

SEPTIMO.- Cuando las instituciones de seguros en cumplimiento al presente acuerdo, tengan que modificar su escritura constitutiva, exclusivamente por las variaciones de su capital, deberán de obtener la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este acuerdo. Sin embargo, quedan en vigor, en lo conducente, los acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 3 de abril de 2000, 25 de abril de 2001, 17 de abril de 2002, 21 de mayo de 2003, 11 de mayo de 2004, 31 de marzo de 2005, 11 de mayo de 2006, 4 de mayo de 2007, 23 de mayo de 2008, 8 de mayo de 2009 y 31 de marzo de 2010, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

TERCERA.- Este acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.

ACUERDO sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben afectar por cada ramo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBEN AFECTAR POR CADA RAMO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 15, fracción II, 15-B, 66, 67 y 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla dentro de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, entre otras acciones, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema

y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas dispone que durante el primer trimestre de cada año, esta Secretaría debe fijar el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas para cada ramo para el ejercicio de su actividad, procurando el sano y equilibrado desarrollo del sistema afianzador y una adecuada competencia.

Que, mediante la determinación de los capitales mínimos pagados, se busca que las instituciones de fianzas tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad.

Que, a través del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley sobre el Contrato de Seguro, publicado el 24 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó el artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual prevé el procedimiento a seguir en caso de que alguna institución de fianzas se encuentre por debajo del capital mínimo pagado requerido por cada ramo que se les autorice.

En virtud de lo expuesto y después de oír la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En el ejercicio de su actividad, las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de esta Secretaría, deberán contar con el capital mínimo pagado para cada ramo que tengan autorizado, conforme a lo que se establece en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas por cada ramo que tengan autorizado, incluido el subramo o subramos de cada uno, se fija de acuerdo con lo siguiente:

Ramos	Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión. (UDIS)
Un Ramo. En alguno o algunos de los subramos.	7'310,308 (siete millones trescientas diez mil trescientas ocho UDIS)
Dos Ramos. En alguno o algunos de los subramos.	9'747,077 (nueve millones setecientas cuarenta y siete mil setenta y siete UDIS)
Tres o más Ramos. En alguno o algunos de los subramos.	12'183,846 (doce millones ciento ochenta y tres mil ochocientas cuarenta y seis UDIS)

TERCERO.- Las instituciones de fianzas, para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada ramo que tengan autorizado, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2010 como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 del mismo mes y año.

CUARTO.- El capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo deberá estar totalmente suscrito y pagado, a más tardar al 30 de junio del año en curso.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que una institución de fianzas registra faltante en su capital mínimo pagado, procederá en términos del artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

QUINTO.- Cuando el capital social de una institución de fianzas exceda del mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo, el primero deberá estar pagado, cuando menos, en un 50%, siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo pagado referido.

Tratándose de instituciones de fianzas organizadas como sociedades anónimas de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. El capital fijo sin derecho a retiro en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado.

SEXTO.- El capital contable de las instituciones de fianzas en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que les corresponda mantener en los términos del presente acuerdo.

Para efectos de verificar el cumplimiento, por parte de las instituciones de fianzas, a lo dispuesto por el punto Cuarto de este acuerdo, así como en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Unica de Fianzas, anexo 1.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2010, asimismo, considerará, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en la misma Circular Unica de Fianzas, Capítulo 17.1.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que el capital contable de una institución de fianzas es inferior al capital mínimo pagado que, en apego al presente acuerdo, deba mantener, le concederá un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación un plan para subsanar la irregularidad de referencia, el cual deberá establecer un plazo que no excederá de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de su presentación para subsanarla. El plan de regularización deberá hacerse del conocimiento del contralor normativo y éste lo someterá para aprobación, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente en que tenga conocimiento del mismo, al consejo de administración de la institución de fianzas, de manera que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la determinación del consejo de administración el plan de regularización se deberá presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para su aprobación. El contralor normativo deberá dar seguimiento al plan de regularización e informar de su avance por escrito al tercer día hábil siguiente a la fecha establecida para llevar a cabo cada una de las actividades para su ejecución, conforme al calendario a que se refiere el inciso d) del tercer párrafo del artículo 104 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, al consejo de administración, al director general de la institución de que se trate, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Una vez transcurrido el plazo otorgado dentro del plan de regularización, si la institución de fianzas no hubiere subsanado la irregularidad, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le concederá un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación las acciones complementarias que adoptará para subsanar la problemática determinada, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dichas acciones hubiesen sido aprobadas por dicha Comisión.

Si la institución de fianzas no incrementa su capital pagado en los plazos que al efecto se le hubieren fijado conforme a los dos párrafos precedentes, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas lo hará del conocimiento de esta Secretaría, la cual, en protección del interés público, dará inicio al proceso de revocación de la autorización respectiva para operar como institución de fianzas. Con independencia de lo anterior, la propia Comisión podrá ordenar la adopción de una o varias de las medidas a que se refiere el artículo 104 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas o bien, proceder conforme a lo que establece el artículo 73 de la propia Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, la infracción a lo previsto en el mismo se sancionará, cuando así proceda, en los términos de las disposiciones aplicables de la ley invocada.

SEPTIMO.- Cuando las instituciones de fianzas en cumplimiento al presente acuerdo, tengan que modificar su escritura constitutiva, exclusivamente por las variaciones de su capital, deberán de obtener la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el artículo 15, fracción X de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este acuerdo. Sin embargo, quedan en vigor, en lo conducente, los acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados de las instituciones de fianzas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo del 2000, 25 de abril de 2001, 17 de abril del 2002, 21 de mayo del 2003, 11 de mayo del 2004, 31 de marzo de 2005, 11 de mayo de 2006, 4 de mayo de 2007, 23 de mayo de 2008, 8 de mayo de 2009 y 31 de marzo de 2010, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

TERCERA.- Este acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 06/11 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 06/11 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2., 16.5.3. y 16.5.4.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades por fianzas y reafianzamiento que las instituciones de fianzas del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Décima Quinta Bis de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, así como en la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro vigentes, podrán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haga del conocimiento del sector afianzador y de los intermediarios de reaseguro sobre tales suscriptores facultados.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 16.5.2, 16.5.3 y 16.5.4 de la Circular Unica de Fianzas con la información relativa al otorgamiento y cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, el cambio de denominación, domicilio y operaciones de las reaseguradoras extranjeras autorizadas, la información que las reaseguradoras autorizadas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados), así como la información respecto de las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras autorizadas por la citada Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 06/11 DE LA UNICA DE FIANZAS (Anexos 16.5.2., 16.5.3. y 16.5.4.)

UNICA.- Se modifican los Anexos 16.5.2., 16.5.3. y 16.5.4.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 22 de marzo de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 16.5.2

**SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE
LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR
REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO
Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.**

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1262/10	26/11/2010	Asefa, S.A., Seguros y Reaseguros, de Barcelona, España, para proporcionar el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros, exclusivamente en los riesgos de la Planta Nuclear de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el estado de Veracruz, que opera la Comisión Federal de Electricidad. RGRE-1054-10-328444.
366-II-216/11	14/01/2011	Western Surety Company, de South Dakota, Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reafianzamiento a los sectores asegurador y afianzador mexicano. RGRE-1055-11-327669.

b) ...

c) Cambio de denominación o ubicación

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1241/10	29/10/2010	Glacier Insurance AG, de Schaan, Principado de Liechtenstein a Torus Insurance (Europe) AG, de Schaan, Principado de Liechtenstein. RGRE-995-09-328058.
366-II-1251/10	11/11/2010	Max Insurance Europe Limited, de Dublín, Irlanda a Alterra Insurance Europe Limited, de Dublín, Irlanda. RGRE-903-05-327147.
366-II-1265/10	30/11/2010	Aioi Insurance Co., Ltd. a Aioi Nissay Dowa Insurance Company Limited, de Tokio, Japón. RGRE-512-98-321016.
366-II-1266/10	01/12/2010	Swiss Life Insurance and Pension Company, de Zurich, Suiza, a Swiss Life Ltd., de Zurich, Suiza. RGRE-571-00-300144.
366-II-228/11	03/02/2011	Zurich Insurance Company, de Zurich, Suiza, a Zurich Insurance Company Ltd., de Zurich, Suiza. RGRE-170-85-300150.
366-II-233/11	08/02/2011	Amlin Bermuda Limited, de Hamilton, Bermuda a Amlin AG, de Zurich, Suiza. RGRE-910-06-327292.

d) ...

ANEXO 16.5.3

SE DA A CONOCER LA INFORMACION QUE LAS REASEGURADORAS AUTORIZADAS PROPORCIONEN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE SUSCRIBEN RIESGOS EN REASEGURO O RESPONSABILIDADES EN REAFIANZAMIENTO, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION (SUSCRIPTORES FACULTADOS)

	Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
...	...	...	...	...	...	...
40	La Réunion de Aérienne Groupement International d'Assurances et de Réassurances (LRA), de Nanterre, Francia.	Groupama Transport, de Le Havre, Francia.	RGRE-597-02-324908	28% de USD\$ 380,000,000 por aparato/accidente.	Reaseguro para aviación: Responsabilidad Civil y Todo Riesgo Cascos.	23 de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2017.
		Groupama Transport, de Le Havre, Francia.	RGRE-597-02-324908	28% de USD\$ 25,000,000 por aparato/accidente.	Reaseguro para aviación: Guerra.	23 de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2017.
41	Bowood Partners Limited, de Londres, Inglaterra, a través del Suscriptor Facultado MBI Americas Corporation, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	1. Sindicato de Lloyd's LIB 4472, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una participación bruta máxima de USD\$ 1,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		2. Sindicato de Lloyd's KLN 510, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	40% de una participación bruta máxima de USD\$ 5,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		3. Sindicato de Lloyd's SDM 807, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	17.50% de una participación bruta máxima de USD\$ 5'000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		4. Sindicato de Lloyd's WRB 1967 de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	12.50% de una participación bruta máxima de USD\$ 5,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		5. Sindicato de Lloyd's AES 1225, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	12% de una participación bruta máxima de USD\$ 5,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		6. Sindicato de Lloyd's JUB 5820, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	7.50% de una participación bruta máxima de USD\$ 5,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		7. Sindicato de Lloyd's TMK 1880, de Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	7.50% de una participación bruta máxima de USD\$ 5,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		8. Sindicato de Lloyd's MMX 2010, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	3% de una participación bruta máxima de USD\$ 5,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.

42	Chaucer Underwriting A/S, de Copenhague, Dinamarca.	Sindicato de Lloyd's CSL 1084, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una capacidad máxima de: A) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico €10,000,000 cualquier programa. B) Reaseguro de exceso de pérdida por riesgo €5,000,000 cualquier riesgo. C) Facultativo de propiedad y reaseguro de riesgo diversos incluyendo coberturas obligatorias facultativas €25,000,000 cualquier riesgo. D1) Reaseguro para contratos proporcionales para departamentos de daños de las compañías €1,000,000 suma asegurada total cualquier contrato. D2) Reaseguro Stop Loss y agregado para departamentos de daños de las compañías €1,000,000 suma asegurada total cualquier contrato. E1) Facultativo ramos técnicos siendo todo riesgo contratistas (CAR), todo riesgo de construcción (EA), rotura de maquinaria (MB) y coberturas de pérdidas pecuniarias relacionadas (DISU, ALOP, LOP, BI) hasta €50,000,000 pérdida máxima probable cualquier riesgo o como acordado por suscriptores de Londres. E2) Reaseguro de contrato proporcional con respecto a Ramos Técnicos siendo todo riesgo contratistas (CAR), todo riesgo de construcción (EA), rotura de maquinaria (MB) y coberturas de pérdidas pecuniarias relacionadas (DISU, ALOP, LOP, BI) hasta €7,000,000 pérdida máxima probable. E3) Reaseguro de exceso de pérdida con respecto a ramos técnicos siendo todo riesgo contratistas (CAR), todo riesgo de construcción (EA), rotura	Automático o reaseguro facultativo de accidentes y enfermedades: a) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico. b) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico por riesgo (sujeto a términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del acuerdo).	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.
----	---	--	--------------------	---	---	---

				de maquinaria (MB) y coberturas de pérdidas pecuniarias relacionadas (DISU, ALOP, LOP, BI) hasta €14,000,000 pérdida máxima probable cualquier programa. F) Contratos de Responsabilidad hasta €6,250,000 cualquier programa o 20% de capas sin límite. G) Contratos de automóviles €6,250,000 cualquier programa o 20% de capas sin límite. H) "Energía" fuera de costa, "energía" fuera de costa incluyendo responsabilidad de "energía" y riesgos marítimos suscritos como parte de pólizas empresariales de "energía" USD75,000,000 cualquier declaración o todos los intereses combinados para aceptaciones en exceso de USD25,000,000 se requiere aprobación previa de suscriptores de Londres. I) Carga, obras de arte, casco marítimo, responsabilidad civil marítima, reaseguro de exceso de pérdida marítimo hasta USD20,000,000 cualquier declaración a todos los intereses combinados. J) Riesgos políticos, terrorismo, guerra. Guerra en tierra puede ser sólo suscrita con envío previo a suscriptores de Londres hasta USD20,000,000 cualquier declaración o todos los intereses combinados. Reaseguro facultativo y de Contratos de Accidentes y Salud. K) Exceso de Pérdida Catastrófico €25,000,000 cualquier programa. Recuperación máxima por vida €5,000,000. No obstante lo anterior, todos los límites de responsabilidad mayores a €15,000,000 o su		
--	--	--	--	---	--	--

				equivalente en otras monedas al momento de la aceptación, cualquier programa y/o con un máximo recuperable mayor a €3,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación deberá ser presentado a los suscriptores para acuerdo individual. L) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico por riesgo €10,000,000 cualquier programa. Recuperación máxima por vida €2,000,000. Todos los riesgos bajo la sección L) deberán ser presentados a los suscriptores para acuerdo individual.		
43	Iberoamerican Underwriting LLC, de Miami, Florida, Estados Unidos de América	Sindicato de Lloyd's CCL 3010, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de USD\$10,000,000 por embarque ó ubicación.	Reaseguro para Carga.	1° de enero al 31 de diciembre de 2011.
44	VK Underwriters, LLC, a división of VK Howden LLC, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	Liberty Mutual Insurance Company, de Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-210-85-300184	40% de USD\$5,000,000 por riesgo.	Responsabilidad Civil Directores y Funcionarios, Prácticas de Trabajo y de Fondo de Pensiones.	1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.
		Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918	35% de USD\$5,000,000 por riesgo.	Responsabilidad Civil Directores y Funcionarios, Prácticas de Trabajo y de Fondo de Pensiones.	1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.
		Navigators Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-462-97-320656	25% de USD\$5,000,000 por riesgo.	Responsabilidad Civil Directores y Funcionarios, Prácticas de Trabajo y de Fondo de Pensiones.	1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.

ANEXO 16.5.4

**INFORMACION RESPECTO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS
AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	..	...
366-216/10	21/12/2010	Se autoriza el establecimiento en el país de la Oficina de Representación de Scor Global Life SE, de París, Francia, RGRE-918-06-313643, con domicilio en Paseo de la Reforma No. 350, 6°. Piso, Edificio Torre del Angel, Colonia Juárez, Código Postal 06600, México, D.F., C. Maurice Francois Piauult, como su representante.

CIRCULAR Modificatoria 18/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 18/11 DE LA UNICA DE SEGUROS
(Anexos 17.4.2, 17.4.3 y 17.4.4)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades de seguro y reaseguro que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizar el establecimiento en la República Mexicana de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Décima Quinta Bis de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, así como en la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro vigentes, podrán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haga del conocimiento del sector asegurador y de los intermediarios de reaseguro sobre tales suscriptores facultados.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 17.4.2, 17.4.3 y 17.4.4 de la Circular Unica de Seguros con la información relativa al otorgamiento y cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, el cambio de denominación, domicilio y operaciones de las reaseguradoras extranjeras autorizadas, la información que las reaseguradoras autorizadas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados), así como la información respecto de las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras autorizadas por la citada Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 18/11 DE LA UNICA DE SEGUROS
(Anexos 17.4.2., 17.4.3. y 17.4.4.)**

UNICA.- Se modifican los Anexos 17.4.2., 17.4.3. y 17.4.4.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 22 de marzo de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 17.4.2

**SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION
DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR
REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO Y
OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.**

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1262/10	26/11/2010	Asefa, S.A., Seguros y Reaseguros, de Barcelona, España, para proporcionar el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros, exclusivamente en los riesgos de la Planta Nuclear de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el estado de Veracruz, que opera la Comisión Federal de Electricidad. RGRE-1054-10-328444.
366-II-216/11	14/01/2011	Western Surety Company, de South Dakota, Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro y reafianzamiento a los sectores asegurador y afianzador mexicanos. RGRE-1055-11-327669.

b) ...

c) Cambio de denominación o ubicación.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1241/10	29/10/2010	Glacier Insurance AG, de Schaan, Principado de Liechtenstein a Torus Insurance (Europe) AG, de Schaan, Principado de Liechtenstein. RGRE-995-09-328058.
366-II-1251/10	11/11/2010	Max Insurance Europe Limited, de Dublín, Irlanda a Alterra Insurance Europe Limited, de Dublín, Irlanda. RGRE-903-05-327147.
366-II-1265/10	30/11/2010	Aioi Insurance Co., Ltd. a Aioi Nissay Dowa Insurance Company Limited, de Tokio, Japón. RGRE-512-98-321016.
366-II-1266/10	01/12/2010	Swiss Life Insurance and Pension Company, de Zurich, Suiza a Swiss Life Ltd., de Zurich, Suiza. RGRE-571-00-300144.
366-II-228/11	03/02/2011	Zurich Insurance Company, de Zurich, Suiza a Zurich Insurance Company Ltd., de Zurich, Suiza. RGRE-170-85-300150.
366-II-233/11	08/02/2011	Amlin Bermuda Limited, de Hamilton, Bermuda a Amlin AG, de Zurich, Suiza. RGRE-910-06-327292.

d) ...

ANEXO 17.4.3

SE DA A CONOCER LA INFORMACION QUE LAS REASEGURADORAS AUTORIZADAS PROPORCIONEN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE SUSCRIBEN RIESGOS EN REASEGURO O RESPONSABILIDADES EN REAFIANZAMIENTO, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION (SUSCRITORES FACULTADOS)

	Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
...	...	...	...	...	...	...
40	La Réunion de Aérienne Groupement International d'Assurances et de Réassurances (LRA), de Nanterre, Francia.	Groupama Transport, de Le Havre, Francia.	RGRE-597-02-324908	28% de USD\$ 380,000,000 por aparato/accidente.	Reaseguro para aviación: Responsabilidad Civil y Todo Riesgo Cascos.	23 de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2017.
		Groupama Transport, de Le Havre, Francia.	RGRE-597-02-324908	28% de USD\$ 25,000,000 por aparato/accidente.	Reaseguro para aviación: Guerra.	23 de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2017.
41	Bowood Partners Limited, de Londres, Inglaterra, a través del Suscriptor Facultado MBI Americas Corporation, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	1. Sindicato de Lloyd's LIB 4472, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una participación bruta máxima de USD\$ 1,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		2. Sindicato de Lloyd's KLN 510, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	40% de una participación bruta máxima de USD\$ 5,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		3. Sindicato de Lloyd's SDM 807, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	17.50% de una participación bruta máxima de USD\$ 5'000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		4. Sindicato de Lloyd's WRB 1967, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	12.50% de una participación bruta máxima de USD\$ 5,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		5. Sindicato de Lloyd's AES 1225, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	12% de una participación bruta máxima de USD\$ 5,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		6. Sindicato de Lloyd's JUB 5820, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	7.50% de una participación bruta máxima de USD\$ 5,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		7. Sindicato de Lloyd's TMK 1880, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	7.50% de una participación bruta máxima de USD\$ 5,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
		8. Sindicato de Lloyd's MMX 2010, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	3% de una participación bruta máxima de USD\$ 5,000,000.	Daños, incluyendo misceláneos no marítimos.	1° de septiembre de 2010 al 1° de junio de 2011.
42	Chaucer Underwriting A/S, de Copenhague, Dinamarca.	Sindicato de Lloyd's CSL 1084, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una capacidad máxima de: A) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico €10,000,000 cualquier programa. B) Reaseguro de exceso de pérdida por riesgo €5,000,000 cualquier riesgo. C) Facultativo de propiedad y reaseguro de riesgo diversos incluyendo coberturas obligatorias facultativas €25,000,000 cualquier riesgo. D1) Reaseguro para contratos proporcionales para departamentos de daños de las compañías	Automático o reaseguro facultativo de accidentes y enfermedades: a) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico. b) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico por riesgo (sujeto a términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del acuerdo).	1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

				€1,000,000 suma asegurada total cualquier contrato. D2) Reaseguro Stop Loss y agregado para departamentos de daños de las compañías €1,000,000 suma asegurada total cualquier contrato. E1) Facultativo ramos técnicos siendo todo riesgo contratistas (CAR), todo riesgo de construcción (EA), rotura de maquinaria (MB) y coberturas de pérdidas pecuniarias relacionadas (DISU, ALOP, LOP, BI) hasta €50,000,000 pérdida máxima probable cualquier riesgo o como acordado por suscriptores de Londres. E2) Reaseguro de contrato proporcional con respecto a Ramos Técnicos siendo todo riesgo contratistas (CAR), todo riesgo de construcción (EA), rotura de maquinaria (MB) y coberturas de pérdidas pecuniarias relacionadas (DISU, ALOP, LOP, BI) hasta €7,000,000 pérdida máxima probable. E3) Reaseguro de exceso de pérdida con respecto a ramos técnicos siendo todo riesgo contratistas (CAR), todo riesgo de construcción (EA), rotura de maquinaria (MB) y coberturas de pérdidas pecuniarias relacionadas (DISU, ALOP, LOP, BI) hasta €14,000,000 pérdida máxima probable cualquier programa. F) Contratos de Responsabilidad hasta €6,250,000 cualquier programa o 20% de capas sin límite. G) Contratos de automóviles €6,250,000 cualquier programa o 20% de capas sin límite. H) "Energía" fuera de costa, "energía" fuera de costa incluyendo responsabilidad de "energía" y riesgos marítimos suscritos como parte de pólizas empresariales de "energía" USD75,000,000 cualquier declaración o todos los intereses combinados para aceptaciones en exceso de USD25,000,000 se requiere aprobación previa de suscriptores de Londres. I) Carga, obras de arte, casco marítimo, responsabilidad civil marítima, reaseguro de exceso de pérdida marítimo hasta USD20,000,000 cualquier declaración a todos los intereses combinados. J) Riesgos políticos, terrorismo, guerra. Guerra en tierra puede		
--	--	--	--	---	--	--

				ser sólo suscrita con envío previo a suscriptores de Londres hasta USD20,000,000 cualquier declaración o todos los intereses combinados. Reaseguro facultativo y de Contratos de Accidentes y Salud. K) Exceso de Pérdida Catastrófico €25,000,000 cualquier programa. Recuperación máxima por vida €5,000,000. No obstante lo anterior, todos los límites de responsabilidad mayores a €15,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación, cualquier programa y/o con un máximo recuperable mayor a €3,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación deberá ser presentado a los suscriptores para acuerdo individual. L) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico por riesgo €10,000,000 cualquier programa. Recuperación máxima por vida €2,000,000. Todos los riesgos bajo la sección L) deberán ser presentados a los suscriptores para acuerdo individual.		
43	Iberoamerican Underwriting LLC, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	Sindicato de Lloyd's CCL 3010, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de USD\$10,000,000 por embarque ó ubicación.	Reaseguro para Carga.	1° de enero al 31 de diciembre de 2011.
44	VK Underwriters, LLC, a división of VK Howden LLC, de Miami, Florida, Estados Unidos de América.	Liberty Mutual Insurance Company, de Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-210-85-300184	40% de USD\$5,000,000 por riesgo.	Responsabilidad Civil Directores y Funcionarios, Prácticas de Trabajo y de Fondo de Pensiones.	1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.
		Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918	35% de USD\$5,000,000 por riesgo.	Responsabilidad Civil Directores y Funcionarios, Prácticas de Trabajo y de Fondo de Pensiones.	1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.
		Navigators Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-462-97-320656	25% de USD\$5,000,000 por riesgo.	Responsabilidad Civil Directores y Funcionarios, Prácticas de Trabajo y de Fondo de Pensiones.	1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.

ANEXO 17.4.4

**INFORMACION RESPECTO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS
AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-216/10	21/12/2010	Se autoriza el establecimiento en el país de la Oficina de Representación de Scor Global Life SE, de París, Francia, RGRE-918-06-313643, con domicilio en Paseo de la Reforma No. 350, 6°. Piso, Edificio Torre del Angel, Colonia Juárez, Código Postal 06600, México, D.F., C. Maurice Francois Piauult como representante.